



TRANSPOSICION EN ESPAÑA DE LA DIRECTIVA  
EUROPEA SOBRE DERECHOS DE AUTOR:  
ASPECTOS MAS INTERESANTES PARA BIBLIOTECAS,  
CARTOTECAS Y ARCHIVOS

---

# Despacho especializado en derechos de autor y otros derechos la propiedad intelectual

Antonio Martinez Bodí  
Abogado

# ASPECTOS GENERALES DE LA TRANSPOSICION



## 1. PRESUPUESTOS DE LA TRANSPOSICION

- La Directiva pretende armonizar las regulaciones nacionales en el espacio de la UE, fijando una regulación de mínimos
- El alcance de la transposición dependerá la regulación de Derecho positivo nacional

## 2. OBJETIVO AL QUE SE DEBE TENDER:

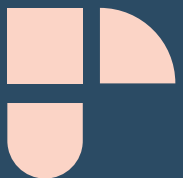
- Equilibrio entre la incorporación de la nueva norma y el mantenimiento de los derechos de los titulares

## 3. FORMA LEGAL SEGUIDA PARA LA TRANSPOSICION:

- Debería haberse incorporado al TRLPI
- Se contiene en dos normas: TRLPI y Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre

## 4. JUICIO CRITICO:

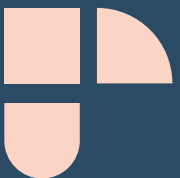
- Se queda "corta", no aprovecha para subsanar defectos de la regulación actual
- Es restrictiva en muchos casos respecto a la regulación de la propia Directiva



# ASPECTOS RELEVANTES DE LA TRANSPOSICION PARA BIBLIOTECAS, CARTOTECAS Y ARCHIVOS



1. **DEFINICIONES:** “Minería de textos y datos”; “Institución responsable del patrimonio cultural”; “Organismo de Investigación”.
2. **AMPLIACION DE LAS EXCEPCIONES:**
  - MINERIA DE TEXTOS Y DATOS
  - ILUSTRACIÓN PARA LA ENSEÑANAZA EN ENTORNOS DIGITALES TRANSFRONTERIZOS
  - CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL
  - PASTICHE
3. **USO DE OBRAS Y PRESTACIONES FUERA DEL CIRCUITO COMERCIAL POR PARTE DE INSTITUCIONES RESPONSABLES DEL PATRIMONIO CULTURAL**
4. **CONCESION DE LICENCIAS COLECTIVAS CON FORMATO AMPLIADO**
5. **OBRAS DE ARTE VISUAL DE DOMINIO PÚBLICO**
6. **DETERMINADOS USOS DE CONTENIDOS PROTEGIDOS POR SERVICIOS EN LINEA**
7. **PROTECCION DE LAS PUBLICACIONES DE PRENSA EN LO RELATIVO A SERVICIOS EN LÍNEA**



# 1.- DEFINICIONES (Art. 66 del Real Decreto)

- MINERIA DE TEXTOS Y DATOS:

“Toda técnica analítica automatizada destinada a analizar textos y datos en formato digital a fin de generar información que incluye pautas, tendencias, correlaciones u elementos similares.”

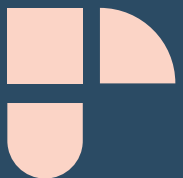
- INSTITUCIÓN RESPONSABLE DEL PATRIMONIO CULTURAL:

Una biblioteca o un museo accesibles al público, un archivo o una institución responsable del patrimonio cinematográfico o sonoro. También se entienden comprendidos, entre otros, bibliotecas nacionales y archivos nacionales y, en lo que respecta a sus archivos y bibliotecas accesibles al público, los centros de enseñanza, los organismos de investigación y los organismos de radiodifusión del sector público.

- ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN:

Toda entidad cuyo principal objetivo sea realizar investigaciones científicas o llevar a cabo actividades educativas que también impliquen investigaciones científicas, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Sean sin ánimo de lucro o reinvertiendo todos sus beneficios en las mismas.
- b) Se realicen conforme a una misión de interés público.



## 2.- AMPLIACION DE LAS EXCEPCIONES



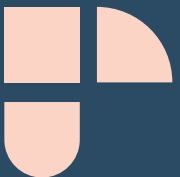
- MINERIA DE TEXTOS Y DATOS:

- Definición en el artículo 66
- Gran importancia estratégica en proyectos científicos y empresariales, ya sean de iniciativa pública o privada.
- No se regula de manera separada, como si hace la directiva:
  - La Minería de textos y datos con fines de investigación científica, que solo beneficia a organismos de investigación e instituciones de patrimonio cultural
  - De la Minería de textos y datos en general

→PROBLERMA: En el caso de que los titulares se reserven el uso de sus obras o prestaciones para esta finalidad, puede no quedar lo bastante claro -a diferencia de la Directiva- que esa reserva no es eficaz frente a la minería de textos y datos realizada con fines de investigación científica

- REBAJA EL NIVEL DE CLARIDAD QUE CONTIENE LA REGULACION DE LA DIRECTIVA

- No concreta que el beneficio que se otorga a organismos de investigación e instituciones de patrimonio cultural en relación con la minería de textos y datos, se limita a la que se proyecte sobre las obras y prestaciones a las que estos beneficiarios tengan acceso lícito
- Tampoco explicita que la minería de textos y datos con fines de investigación científica no puede ser excluida por una disposición contractual en contrario



## 2.- AMPLIACION DE LAS EXCEPCIONES



- ILUSTRACIÓN PARA LA ENSEÑANZA EN ENTORNOS DIGITALES TRANSFRONTERIZOS

Permite la utilización de obras y otras prestaciones, en actividades pedagógicas digitales y transfronterizas, mediante la reproducción, distribución y comunicación pública por medios digitales a efectos de ilustración con fines educativos siempre que se realicen en un entorno electrónico seguro.

→Se hace una transposición restrictiva respecto de la Directiva:

- Únicamente se permite que estos actos de utilización “sean realizados por el profesorado de la educación reglada impartida en centros integrados en el sistema educativo español y por el personal de universidades y organismos de investigación”, terminología importada del artículo 32 del TRLPI (citas y reseñas). En la Directiva únicamente se habla de “Centros de enseñanza”.
- No se incluye la mención a que no es posible excluir esta limitación mediante una cláusula contractual

→Problema: No se incorpora en el TRLPI, quedando fuera de este marco regulatorio.

- CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL

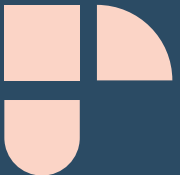
Las instituciones responsables del patrimonio cultural podrán realizar, sin autorización del titular de los derechos y con fines de conservación, reproducciones de las obras u otras prestaciones que se hallen de forma permanente en sus colecciones.

→Problema: Regulación muy similar en el artículo 37.1 del TRLPI: puede inducir a confusión.

- PASTICHE

No precisa autorización del autor o titular de los derechos “la transformación de una obra divulgada que consista en tomar determinados elementos característicos de la obra de un artista y combinarlos, de forma que den la impresión de ser una creación independiente

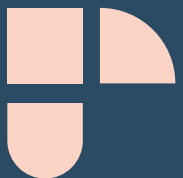
→Confusión con la parodia: no era necesaria su regulación, se justifica vinculándolos a los “memes”.



### 3.- USO DE OBRAS Y PRESTACIONES FUERA DEL CIRCUITO COMERCIAL POR PARTE DE INSTITUCIONES RESPONSABLES DEL PATRIMONIO CULTURAL



- Se pretende mejorar la concesión de autorizaciones y garantizar un mayor acceso a los contenidos.
  - Debe tratarse de obras que estén de manera permanente en la colección de la institución
  - “Fuera del circuito comercial ”: Se entenderá que lo están cuando pueda presumirse de buena fe que no está a disposición del público en los canales comerciales habituales, tras haber hecho un “esfuerzo razonable” para determinarlo. Se plantean dos posibilidades:
    - Que haya una entidad de gestión colectiva lo bastante representativa dentro del sector de que se trate, en cuyo caso la entidad podrá otorgar una autorización no exclusiva para que la institución reproduzca, distribuya, comunique o ponga a disposición del público, sin fines comerciales, esas obras o prestaciones fuera del circuito comercial
    - Que no exista tal entidad de gestión, en cuyo caso la institución de patrimonio cultural podrá, sin necesidad de autorización, realizar los mencionados actos, siempre desde sitios web no comerciales
- Se ha omitido en la transposición la facultad que debe darse a los titulares de derechos para que puedan en cualquier momento, con facilidad y de manera efectiva, excluir sus obras o prestaciones del mecanismo de concesión de licencias o de la aplicación de la excepción o limitación, en general o en casos concretos, también después de la conclusión de un contrato de licencia o después de que comience el uso de que se trate



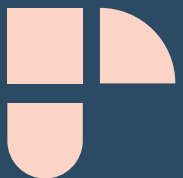


## 4.- CONCESION DE LICENCIAS COLECTIVAS CON FORMATO AMPLIADO

### 5.- OBRAS DE ARTE VISUAL DE DOMINIO PÚBLICO

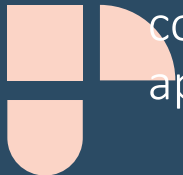


- CONCESION DE LICENCIAS COLECTIVAS CON FORMATO AMPLIADO: No se recoge en la transposición por entender que este tipo de licencias quedan incluidas en la regulación de la gestión colectiva (art. 150) del TRLPI).
- OBRAS DE ARTE VISUAL DE DOMINIO PÚBLICO: El artículo 72 del Real Decreto-ley hace una fiel transposición de la novedosa previsión contenida en el artículo 14 de la Directiva, dirigida a favorecer el acceso a las obras de arte visual de dominio público: “una vez hayan expirado los derechos de explotación de una obra de arte visual, cualquier material resultante de un acto de reproducción de dicha obra no estará sujeto a derechos de propiedad intelectual, a menos que el material resultante de dicho acto de reproducción sea original en la medida en que sea una creación intelectual de su autor”



## 6.- DETERMINADOS USOS DE CONTENIDOS PROTEGIDOS POR SERVICIOS EN LINEA

- La finalidad principal consiste en permitir a los usuarios subir y compartir obras y prestaciones protegidas por derechos de propiedad intelectual, que posteriormente organizan y promocionan con fines lucrativos.
- Para llevar a cabo esta actividad, necesitarán contar con una autorización del titular de derechos. En este sentido, el Real Decreto-ley determina que si estos prestadores no obtienen esta autorización, estarán sometidos a un régimen de responsabilidad específico.
- No les será de aplicación la exención de responsabilidad establecida en el artículo 16 de la Ley de Servicios de la sociedad de Información.
- Se establece un procedimiento de exención de responsabilidad sobre la base de acreditar la realización de una serie de actos tales como haber realizado esfuerzos para la obtención de autorización, actuado con diligencia profesional según las normas del sector
- Deben informar a los usuarios de estos servicios de los límites establecidos para el uso de los contenidos, estableciendo un sistema arbitral en relación con el acceso y retirada de obras por la aplicación de este sistema.



## 7.- PROTECCION DE LAS PUBLICACIONES DE PRENSA EN LO RELATIVO A SERVICIOS EN LÍNEA

- Consistente en la reproducción de un fragmento de la publicación (snippet) por parte de agregadores de contenido/noticias, para su posterior puesta a disposición en sus propias páginas o plataformas. Esta actividad se considera un acto de comunicación pública y se somete a autorización de las editoriales de publicaciones de prensa y agencias de noticias.
- A favor de estos titulares se crea un derecho “conexo”, que queda regulado en el TRLPI, que no se somete a gestión colectiva obligatoria, pudiendo el titular optar por gestionar este derecho de manera individual o colectiva.
- La negociación de las autorizaciones a los agregadores de contenido para la utilización de estos materiales se realizará de acuerdo con los principios de buena fe contractual, diligencia debida, transparencia y respeto a las reglas de la libre competencia, excluyendo el abuso de posición de dominio en la negociación

MUCHAS GRACIAS  
POR SU ATENCIÓN

